

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos sitos en el término municipal de El Olivar (Guadalajara), afectados por las obras del embalse de Entrepeñas hasta la cota 721.

Examinada la documentación relativa a los antecedentes sobre declaración de necesidad de ocupación de terrenos sitos en el término municipal de El Olivar (Guadalajara), afectados por las obras del embalse de Entrepeñas hasta la cota 721.

No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna en la preceptiva información pública celebrada, y una vez recibido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

El Ingeniero Director que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la propia Ley, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación para la ejecución de las obras referidas de las fincas cuyos propietarios figuran en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril de 1966, en el de la provincia el 4 de junio de 1966 y en el periódico «Nueva Alcarria» el 30 de abril de 1966.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley mencionada y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 14 de junio de 1966.—El Ingeniero Director, Luis de Llanos y Silvea.—3.259-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se rectifican errores y erratas padecidas en la publicación del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril) se aprobó el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Tanto en la redacción del Reglamento como en su publicación se ha incurrido en errores que conviene rectificar.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las rectificaciones necesarias para restituir el texto del Reglamento a su exacta redacción con arreglo a la nota adjunta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación de errores en el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de abril de 1966, páginas 4491 a 4503

Artículo 14.1, línea cuatro, donde dice: «cuando se trate de funcionarios que», debe decir: «cuando se trate de empleados de la Mutualidad que».

Artículo 15, d), 1, línea primera, donde dice: «en el artículo 11, 3», debe decir: «en el artículo 11, 2».

Artículo 16, c), líneas primera y segunda, donde dice: voluntarios los funcionarios y Profesores y que se refieren», debe decir: «voluntarios los empleados y Profesores a que se refieren».

Artículo 19, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «éste sea de carácter definitivo», debe decir: «la misma sea de carácter definitivo».

Artículo 36, párrafo primero, líneas segunda y tercera, donde dice: «el que disfrutase el causante en el momento de producirse el hecho terminante», debe decir: «el que disfrute el causante en el momento de producirse el hecho determinante».

Artículo 44. Su redacción debe ser la siguiente:

«Art. 44.1. Se establece la pensión por imposibilidad física, que podrá tener su origen en:

a) Los jubilados forzosos de oficio por imposibilidad física.
b) Los mutualistas incapacitados totalmente para el trabajo que no reúnan las condiciones para alcanzar la jubilación.

2. La cuantía de la pensión por imposibilidad física será igual que la señalada en el artículo 38, correspondiente a la jubilación por edad.»

Artículo 49, línea quinta, donde dice: «al exacto cumplimiento de las circunstancias», debe decir: «al exacto conocimiento de las circunstancias».

Artículo 67, b), línea primera, donde dice: «Tener abierto el período», debe decir: «Tener cubierto el período.»

Artículo 116, párrafo segundo. Debe suprimirse totalmente por reproducir el texto del artículo 117.

Artículo 126; párrafo primero, línea segunda, donde dice: «serán gratuitos o incompatibles», debe decir: «Serán gratuitos e incompatibles.»

ORDEN de 1 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.703 promovido por la Maestra nacional doña Isabel Aveño Stern contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.703 interpuesto por la Maestra nacional doña Isabel Aveño Stern ante el Tribunal Supremo contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de junio de 1964 y 3 de febrero de 1965, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Aveño Stern contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de junio de 1964 y 3 de febrero de 1965, por las que, respectivamente, se impuso a la recurrente una sanción de suspensión de medio sueldo durante seis meses, como Maestra propietaria de la Escuela de niñas número 1 de La Atalaya (Santa Brígida), y se denegó reposición solicitada de la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el sobreseimiento del expediente disciplinario seguido contra aquélla en virtud de acuerdo de la citada Dirección General de 22 de enero de 1964 por supuesta indisciplina contra sus superiores, con motivo del traslado de los locales que ocupaba la Escuela que regentaba, por no existir en los hechos enjuiciados falta alguna sancionable, y con expreso reconocimiento, a todos los efectos administrativos y pasivos, del tiempo que estuvo suspendida como si hubiera estado en el ejercicio de su cargo, así como el percibo de cuantos haberes o emolumentos le correspondían e igualmente a que se consigne la nulidad de la sanción en su expediente personal, y en el título en que se hizo figurar la misma sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 1 de junio de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Auxiliadora», domiciliada en Benisalem (Balears).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Auxiliadora», con domicilio social en Benisalem (Balears), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.065, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en re-